



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

(EXTRAORDINARIO.)

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO ECLESIASTICO.

Habiéndonos consultado acerca de las visitas prescritas en la Encíclica de Su Santidad para ganar el Jubileo; y en uso de las facultades que ha tenido á bien comunicarnos, reducimos á cuatro el número de visitas que han de hacerse en cada una de las cuatro iglesias designadas para ganar el Jubileo con respecto al Ilmo. Cabildo catedral, comunidades de presbíteros, congregaciones, cofradías, hermandades, universidades ó colegios cualesquiera que las hicieren procesionalmente. Y como de especial y expresa autoridad apostólica declaró últimamente la Sagrada Penitenciaría que podíamos hacerlo, aplicamos esta misma reduccion de visitas para ganar el Jubileo á los fieles que las hicieren procesionalmente con el Cabildo, comunida-

des, congregaciones, etc. ó con el propio párroco ú otro sacerdote por él deputado al efecto.

Lo que hacemos saber á los RR. Párrocos, Ecónomos, Vicarios *in capite* y confesores de esta diócesi para su inteligencia y efectos consiguientes.

Palma 3 de Junio de 1875.—SIMON ALZINA.

CIRCULAR.

A los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos y Vicarios in capite de esta diócesi.

Las noticias que me han llegado referentes al estado en que se hallan los heridos de la fratricida guerra, que desgraciada y sensiblemente devora nuestra amada patria contristan mi ánimo. Muchos infelices padecen y gimen careciendo de socorros y de medios con que restañar las heridas que de sus mismos hermanos recibieron. Por faltar trapos é hilas para su curacion ha tenido que apelarse á la estopa.

Se me ha suplicado en consecuencia escitara el celo de V. á fin de que, ya en el púlpito, ya privadamente procure mover el corazon de sus feligreses á la caridad. Puede V. advertir que se admitirán los donativos que se hagan, bien sean en metálico, bien en trapos, hilas, bendajes, sábanas, camisas, etc. Cuidará V. de recoger los que se hagan y de entregarlos despues al Sr. Alcalde, quien queda encargado de mandarlo todo á su destino.

Encarezco á V. con toda eficacia, y me lo prometo de su piedad y buen corazon, procure satisfacer tan laudables deseos.

Dios guarde á V. muchos años, Palma 29 de Mayo de 1875.—SIMON ALZINA.—Sr.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Habiendo acudido á este Ministerio la Priora de la comunidad de Carmelitas de Málaga en solicitud de que se autorice la profesion de dos novicias de aquel convento, y considerando que el art. 6.º del decreto de 18 de Octubre de 1868, que prohibió la admision y profesion de novicias, fué derogado por varias disposiciones posteriores, y especialmente por la orden de 21 de Noviembre de 1874, dictada á instancia del Reverendo Obispo de Vitoria, en la cual se concedió autorizacion para que entraran en religion y profesaran las que lo pretendieran;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado declarar autorizado el ingreso y profesion de novicias, con sujecion á lo prescrito en los Sagrados Cánones y á lo acordado con la Santa Sede; debiendo estarse, en cuanto al número de religiosas que deben componer cada comunidad, á lo resuelto en los expedientes instruidos á consecuencia de la Real orden-circular de 14 de Junio de 1851.

De Real orden lo digo á V... para los efectos oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Abril de 1875.—Cárdenas.—M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Vicarios Capitulares.

DECRETO *muy importante de la Sagrada Congregacion del Santo Oficio, sobre devociones nuevas.*

«Mandavit Sanctitas Sua monendos esse scriptores qui ingenia sua acuunt super argumentis quæ novitatem sapiunt, ac sub pietatis specie insuetos

cultus titulos etiam per ephemerides promovere student, ut ab eorum proposito desistant, ac perpendant periculum quod subest pertrahendi fideles in errorem etiam circa fidei dogmata, et causam præbendi religionis osoribus ad detrahendum puritati doctrinæ catholicæ ac veræ pietati.—Datum Romæ, die 28 Januarii 1875.»

(*B. E. de Valencia.*)



PALMA DE MALLORCA.
 Imprenta de Villalonga.